

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
CONDUCTORES**

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
TRANSPORTES PAISATOURS SAS	KR 55 2 42
REPRESENTANTE LEGAL	SUCURSAL
MAURICIO MOLINA BUITRAGO	MEDELLIN
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
3225851145	paisatours@hotmail.com
PROPIETARIO	CC
JUAN PABLO HERRERA SANCHEZ	1.035.915.289
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
3004593140	Juanpablo0928@gmail.com
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
YIRSON CERVANTES	CR 49B # 89-46
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
23/01/1976- COLOMBIANO	84.082.774
SALARIO MENSUAL	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
\$1.750.905	CONDUCTOR
CORREO ELECTRONICO	CIUDAD DONDE SE CONTRATA
Andremigue521@hotmail.com	MEDELLIN
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES	FECHA DE INICIO DE LABORES
MEDELLIN	18/02/2026

Entre el empleador(es) y el trabajador, conforme con las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, teniendo en cuenta que entre el EMPLEADOR y el PROPIETARIO DEL VEHICULO denominado ADMINISTRADOR, de manera precedente se ha suscrito entre ellos un contrato de Administración del Vehículo, por ende y de conformidad con el Artículo 36 de Ley 336 de 1996, se establece la obligación de contratar directamente a los conductores por parte de la empresa, pero sujetándose a la responsabilidad solidaria con la que también obra el propietario en la relación laboral y acorde a lo establecido en el contrato de vinculación por afiliación en la Cláusula Cuatro literal V, obligaciones del propietario, (pagar los salarios de los conductores), la empresa velara por el pago de los las prestaciones sociales, y hará seguimiento al pago de los salarios por parte del Propietario, quien deberá cancelar de forma directa sin que se deje de lado la responsabilidad de la empresa frente a garantizar el pago de las obligaciones laborales.

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El empleador(es) contrata los servicios personales del (la) trabajador (a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **CONDUCTOR**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo (manual de cargos), de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador(es), observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

Segunda. Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos meses, considerando que el presente contrato es indefinido. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado



deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con la suscripción del presente contrato el (la) TRABAJADOR(a) acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que el (la) TRABAJADOR(a) está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

Parágrafo segundo: RESPONSABILIDAD CON LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Considerando que la foto detecciones son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de las infracciones de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones; cuando haya lugar para el pago de las infracciones de tránsito.

Quinta. Jornada de Trabajo. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Parágrafo Primero. Reducción Jornada Laboral. La jornada máxima legal para cada año será la estipulada en la Ley 2102 de 2021.

Parágrafo segundo. Trabajo suplementario. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajose presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus REPRESENTANTES. El empleador en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedo dicho.

Sexta. Obligaciones especiales. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el (la) trabajador(a) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio del empleador(es) toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador(es) o sus representantes.
2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otro empleador (es), ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador(es).
4. Cumplir con las políticas de la empresa haciendo énfasis en las de SV y SGSST, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas.
5. Mantener la licencia de conducción vigente.
6. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador(es) y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.



- 10) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR.
- 11) El incumplimiento de cual quiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la **cláusula sexta y séptima del presente contrato.**
- 12) Incumplir con las funciones establecidas en el manual de funciones.
- 13) No reportar información que haya obtenido de los clientes de competencia de la empresa.
- 14) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol, de narcóticos, estimulantes, estupefacientes, alucinantes, sustancias psicotrópicas o de drogas enervantes, o consumir o comercializar alcohol, narcóticos, estimulantes, estupefacientes, alucinantes, psicotrópicos o drogas enervantes en el sitio de trabajo y/o en el horario de trabajo y/o en ejecución del cargo. Luego de una evaluación de cargos y centro de trabajo, dada la naturaleza de las actividades de la empresa, se determina que ningún trabajador podrá presentarse a laborar bajo efectos de alcohol o narcóticos pues pone en riesgo su integridad física y la de terceros, además del desempeño de su cargo.
- 15) Suplantar o sustituir a compañeros de trabajo en el cumplimiento de los deberes que les competen, facilitar el carné de identificación o las contraseñas para acceder a programas o softwares, independientemente de tener un motivo laboral para ello.
- 16) Recibir visitas de carácter personal en el trabajo o dentro de la empresa sin autorización expresa de su superior inmediato, o permitir que extraños entren en ella para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.
- 17) Destinar el dinero entregado en custodia para el pago de obligaciones personales, de terceros o reportarlos con un medio de pago diferente al que fuera utilizado, o reportar un menor valor en la venta, o cualquier conducta ejercida en beneficio propio y que afecte los intereses de la empresa.
- 18) En caso de Infracciones de tránsito dentro de la operación, y no pago oportuno de la misma, será considerada como falta grave.
- 19) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una falta grave a sus obligaciones
- 20) Incumplir con las políticas de control de alcohol y sustancias psicoactivas, dada la naturaleza de la actividad encomendada, el hecho de incumplir con las pruebas ordenadas por el empleador, serán tomada como FALTA GRAVE.
- 21) Adulterar, No portar o portar documentos vencidos exigidos por las autoridades competentes y necesarios para ejecutar la labor de conductor
- 22) Incumplir las normas de transporte, tránsito y seguridad establecidas por la autoridad competente o la empresa, tales como: exceso de velocidad, sobre cupo de pasajeros, parquear en lugares no autorizados, desvíos de rutas, entre otros.
- 23) Abandonar el lugar del accidente de tránsito antes de que las autoridades realicen presencia en el hecho del siniestro o accidente o colisión.
- 24) Tres (3) llamados de atención, amonestación o represión escrita que estén dirigidos con copia a la hoja de vida por incumplimiento o extralimitación de las obligaciones, prohibiciones y/o funciones establecidas por EL EMPLEADOR en los reglamentos, convenciones, políticas empresariales y cualquier documento que regule la materia.
- 25) En caso de Infracciones de tránsito dentro de la operación, y no pago oportuno de la misma, será considerada como causal grave.
- 26) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una conducta grave.



y/o sensibles de EL TRABAJADOR, sean utilizados por la Compañía en desarrollo del contrato de trabajo.

Décima Tercera. Confidencialidad. El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al Trabajador (a) por el empleador con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, gozan de confidencialidad.

EL TRABAJADOR (A) manifiesta que conoce las restricciones del manejo de la Ley de Habeas Data y Protección de Datos Personales, por lo cual se obliga a tener confidencialidad de los datos a los que llegare a conocer con ocasión al contrato de trabajo.

Décima Cuarta. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. EL TRABAJADOR declara que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

Décima Quinta. La sociedad administradora, se reserva el derecho a repetir contra el AFILIADO (PROPIETARIO DEL VEHICULO) vinculado a la empresa, por el reembolso de los valores que por cualquier concepto deba cancelar el empleado, para lo cual se dará aplicación al contrato de administración firmado entre el afiliado y el administrador.

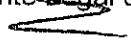
Décima Sexta. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

En constancia se firma a los 18 días del mes de Febrero de 2026

EL EMPLEADOR
Propietario del Vehículo



EL ADMINISTRADOR
Representante Legal de la Empresa



YIRSON CERVANTES
EL TRABAJADOR



medellin - 08-04-2026

Yo Yirson Cervantes con cedula
84 082774 exp. por medio de la
presente comunico la desvinculacion
del vehiculo ~~LX~~ 589 por parte
del contratante. quien desistio
de mi servicio el dia
30 de marzo del 2026.

Yirson Cervantes
84 082 774
cel: 310 624 4547

CAMBIO PATRONAL

TRANSPORTES PAISATOURS
NIT: 811041306
Dirección: CALLE 1 AA 65 77

Fecha: 08 de abril de 2026

Señor(a):
YIRSON CERVANTES
C.C. No. 84082774
Asunto: Comunicación de Cambio Patronal

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informar que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se realizará un cambio de empleador (cambio patronal), en virtud del cual usted pasará de estar vinculado(a) a la empresa TRANSPORTES PAISATOURS a la empresa TRANSPORTES SAMBUSES, identificada con NIT 901666402.

Este cambio se efectuará a partir del día 09 de abril de 2026, manteniendo la continuidad de su relación laboral, sin interrupciones en su contrato de trabajo, antigüedad, funciones, salario y demás condiciones laborales previamente establecidas.

Es importante resaltar que:

- Nuevo propietario del vehículo, LUIS CARLOS GOMEZ Y OTRO(S), 71386399, con los siguientes datos de contacto: 3023893301, juancmoreno699@gmail.com
- Vehículo asociado, WCQ206.



313 506 3672
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com
f @SambusesCo